

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **045**

Fecha: 10/06/2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 3103004 2010 00102	Despachos Comisorios	LUIS EVELIO GARCIA ALZATE	REORGANIZACION	Auto requiere al JUZGADO 4 CIVIL DEL CIRUCITO DE NEIVA para que allegue a estas diligencias los documentos necesariso para dar cumplimiento a la comision.-	09/06/2022	.	1
41001 4003002 2012 00019	Ejecutivo Singular	ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA. S. EN C.	MARIA FERNANDA TRUJILLO Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	09/06/2022	.	.
41001 4003003 2000 02772	Ejecutivo Singular	FIDUCIARIA DE CREDITO S.A. FIDUCREDITO	WILLIAM SERRATO LAVAO	Auto resuelve Solicitud Se abstiene correr traslado del avaluo por caunto ya fue atendida dicha solicitud mediante proveído adiado 09/05/2022.	09/06/2022	.	1
41001 4003003 2004 04164	Ejecutivo Singular	MILLER OSORIO MONTENEGRO	LUIS EFREN DIAZ PERDOMO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica liq. de credito	09/06/2022	.	.
41001 4003003 2007 00438	Ejecutivo Singular	MILLER OSORIO MONTENEGRO	SILVIA NATALIA GOMEZ Y OTROS	Auto aprueba liquidación de crédito.	09/06/2022	.	.
41001 4003003 2009 00357	Ejecutivo Singular	MELBA ROJAS GONZÁLEZ	SONIA ROCIO PARRA MORERA Y OTRO	Auto ordena entregar títulos	09/06/2022	.	1
41001 4003003 2010 00431	Ejecutivo Singular	BANCO DEL OCCIDENTE	HUMBERTO DUARTE Y CIA S EN C	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	09/06/2022	.	.
41001 4003003 2011 00622	Ejecutivo Singular	EDUARDO PORTILLA QUESADA	DI GENES ALFONSO CORONADO	Auto aprueba liquidación de credito	09/06/2022	.	.
41001 4003003 2017 00288	Ejecutivo Singular	JORGE ZAMORA DIAZ	SANDRA PATRICIA JIMENEZ TRUJILLO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	09/06/2022	.	.
41001 4003003 2017 00353	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE	AIR TOUR NEIVA S.A.S.	Auto Resuelve Cesion del Crédito ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realiza el FONDO NACIONAL DE GARNATIÁS S.A. - FNG a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA.	09/06/2022	.	1
41001 4003003 2017 00457	Ejecutivo Mixto	BANCOLOMBIA S.A.	CONSUELO TEODORA GALINDO PUNTILLA Y OTRO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica liquidacion de credito	09/06/2022	.	.
41001 4003003 2017 00464	Ordinario	LILIAN PATRICIA CARVAJAL MOLINA	FRANCISCO PARRA	Auto requiere a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT, el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC) y la PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA.-	09/06/2022	.	1
41001 4003003 2017 00514	Ejecutivo Singular	BANCOOMEVA	CESAR FERNAN MONTENEGRO RAMIREZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	09/06/2022	.	.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2017 00737	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA UTRAHUILCA	ADRIANA CONSTANZA CUELLAR SILVA	Auto aprueba liquidación de credito	09/06/2022	.	.
41001 4003003 2017 00822	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	HELENA RUIZ AGUILAR	Auto resuelve desistimiento ACEPTA DESISTIMIENTO RECURSO APELACION INTERPUESTO POR EL APODERADO DEL	09/06/2022	.	1
41001 4003003 2018 00170	Ejecutivo Singular	MARIA JIMENA VALENZUELA MORA	WILLIAM MACTOREL CARVAJAL y Otros	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	09/06/2022	.	.
41001 4003003 2018 00303	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	HELVER BOTACHE MUÑOZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica liq. de credito	09/06/2022	.	.
41001 4003003 2018 00311	Abreviado	ANARAT S.A.S.	JOSE REINALDO CHICA Y OTROS	Auto requiere a la Compañía demandante ANARAT S.A.S. para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a la actuación que debe surtir de su parte, relacionada con las gestiones pertinentes.	09/06/2022	.	1
41001 4003003 2018 00409	Ejecutivo Singular	LUIS FERNANDO DUQUE MARTINEZ	RAFAEL GUTIERREZ MOSQUERA	Auto aprueba liquidación de credito	09/06/2022	.	.
41001 4003003 2018 00795	Ejecutivo Singular	ALEXANDER BAHAMON GUTIERREZ	JUAN DE JESUS CERQUERA VASQUEZ	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	09/06/2022	.	.
41001 4003003 2018 00945	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL LA UNION I	MARIA MAGDALENA PAREDES PERDOMO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	09/06/2022	.	.
41001 4003003 2019 00142	Ejecutivo Singular	JORGE BARRIOS GUTIERREZ	CAROLINA MOTTA DIAZ	Auto aprueba liquidación de credito	09/06/2022	.	.
41001 4003003 2019 00192	Ejecutivo Singular	ABL CAPITAL S.A.S.	DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNANDEZ	Auto Resuelve Cesion del Crédito POR SECRETARÍA DESGLOSESE el memorial (Archivo PDF Nro. 28) de este expediente virtual, por no corresponder al proceso ejecutivo de la referencia.	09/06/2022	.	1
41001 4003003 2019 00233	Ejecutivo Singular	ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES	ALBA LUZ OSPINA ARISTIZABAL	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	09/06/2022	.	.
41001 4003003 2019 00579	Ejecutivo Singular	CESAR ANTONIO CORDOBA PERDOMO	NELSON DIAZ QUETA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA la hora de las 08:00 AM del día lunes dieciocho (18) de julio de 2022, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso.	09/06/2022	.	1
41001 4003003 2019 00656	Verbal	MARTHA NANCY OLAYA DE MUÑOZ	ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia FIJA la hora de las 08:00 AM del día lunes primero (01) de agosto de 2022, con el fin de llevar a cabo AUDIENCIA INICIAL de que trata el Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso.	09/06/2022	.	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2020 00251	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CONSTRUCCIONES OHAL S.A.S.	Auto de Trámite ORDENAR LA REMISIÓN INMEDIATA del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de CONSTRUCCIONES OHAL S.A.S. y OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA que se tramita bajo	09/06/2022		1
41001 4003003 2020 00323	Ejecutivo Singular	OLGA LUCIA ROA SANTANILLA	MERCY MILENA HURTADO VELASQUEZ	Auto termina proceso por Transacción	09/06/2022		1
41001 4003003 2020 00419	Sucesion	LUIS HELI MOSQUERA NINCO	MILENA BRAVO PAREDES	Auto resuelve nulidad SE DECLARA LA NULIDAD DE LAS ACTUACIONES SURTIDAS EN ESTE PROCESO A PARTIR DEL AUTO ADMISORIO, SE ORDENA REMITIR EL EXPEDIENTE AL JUZGADO	09/06/2022		
41001 4003003 2021 00184	Insolvencia De Persona Natural No Comerciante	KATERINETOVAR VARGAS	CONTACTAR	Auto nombra Auxiliar de la Justicia NOMBRAR a la Auxiliar de la Justicia PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO, identificada con C.C. 5.2494.044 en calidad de LIQUIDADORA en estas diligencias de Apertura de la Liquidación Patrimonial incoada por KATERINE TOVAR	09/06/2022		1
41001 4003003 2021 00328	Ejecutivo Singular	DIEGO ARMANDO ARTUNDUAGA	FARITH WILLINTON MORALES VARGAS	Auto aprueba liquidación de credito	09/06/2022	.	.
41001 4003003 2021 00380	Verbal	INVERSIONES M.V Y CIA. S. EN C.	LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA	Auto de Trámite LOS DEMANDADOS NO SERÁN OIDOS EN EL PROCESO ...sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos	09/06/2022		1
41001 4003003 2021 00389	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	MARIA ALEJANDRA VILLARREAL SALAZAR	Auto resuelve nulidad EN AUTO ESTE DESPACHO SE ABSTIENE DE DAR TRAMITE A LA SOLICITUD DE NULIDAD DE MARIA VILLARREAL, Y SE REQUIERE A LA SECRETARIA.	09/06/2022		
41001 4003003 2021 00467	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S. A.	JEAN CARLOS PRADILLA FERNANDEZ	Auto ordena oficiar AL BANCO BBVA para que suministri informacion del demandado. ABSTENERSE de publicar este auto en el link de ESTADOS ELECTRÓNICOS de la página web de la Rama Judicial, por contener datos sensibles del demandado que no pueden ser	09/06/2022		1
41001 4003003 2022 00121	Ejecutivo Singular	IMPLEMEDICA DOTACIONES HOSPITALARIAS SAS	HOSPITAL PERPETUO SOCORRO EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DE VILLAVIEJA	Auto rechaza demanda POR NO SER SUBSANADA EN EL TERMINO OTORGADO.-	09/06/2022		1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4003003 2022 00260	Solicitud de Aprehension	BANCOLOMBIA S.A.	CHRISTIAN ANDRES DIAZ HURTADO	Auto decreta levantar medida cautelar LEVANTAR y/o CANCELAR la ORDEN de APREHENSIÓN del vehículo Clase CAMIONETA de placas GQZ-560	09/06/2022		1
41001 4003003 2022 00328	Verbal	BETTY CASTAÑEDA DE LONDOÑO	JAIME ARGUELLO GOMEZ	Auto inadmite demanda SE INADMITE LA DEMANDA VERBAL DECLARATIVA.	09/06/2022		
41001 4003003 2022 00362	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRES LASSO MEDINA	Auto decreta medida cautelar bancos.-	09/06/2022		1
41001 4003003 2022 00362	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CARLOS ANDRES LASSO MEDINA	Auto libra mandamiento ejecutivo y reconoce personeria a la Apoderada Demandante.-	09/06/2022		1
41001 4003003 2022 00365	Verbal	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	LUIS EDUARDO SUAREZ ESCALANTE	Auto rechaza demanda SE RECHAZA LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA, SE ORDENA REMITIR A LOS JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS REPARTO.	09/06/2022		
41001 4003003 2022 00377	Verbal	ABELARDO POVEDA PERDOMO	CONDominio RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE	Auto declara impedimento DISPONGASE el envío inmediato de la demanda Verbal de IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS incoada por ABELARDO POVEDA PERDOMO Y OTROS frente al CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO	09/06/2022		1
41001 4003005 2021 00374	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION - COPRO	HEBER ARCINIEGAS	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada	09/06/2022	.	.
41001 4023003 2014 00033	Ejecutivo Mixto	CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL	DEIMAR ANCIZAR GAMBOA SANCHEZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica la liq. de credito	09/06/2022	.	.
41001 4023003 2014 00067	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE S.A.	MARIA ESPERANZA SALAZAR	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	09/06/2022	.	.
41001 4023003 2014 00178	Ejecutivo Singular	MILLER ANTONIO RAMIREZ CARDOZO	PEDRO CHARRY MORENO	Auto aprueba liquidación de crédito.	09/06/2022	.	.
41001 4023003 2015 00288	Ejecutivo Singular	JORGE ELIECER LLANOS MURCIA	OLIVER SERRATO REYES Y OTRO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	09/06/2022	.	.
41001 4023003 2015 00304	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA	CESAR AUGUSTO DUSSAN	Auto aprueba liquidación de credito	09/06/2022	.	.
41001 4023003 2015 00363	Ejecutivo Singular	BOLIVAR TRUJILLO	RAFAEL MUÑOZ GALICIA Y OTROS	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	09/06/2022	.	.
41001 4023003 2015 00702	Ejecutivo Singular	CINDY GIRLEY PATIÑO CASTAÑEDA	NUBIA PERDOMO ALARCON	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	09/06/2022	.	.
41001 4023003 2015 00794	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	JOSE RENE GOMEZ TRUJILLO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica la liq. de credito	09/06/2022	.	.

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4023003 2015 00941	Ejecutivo Singular	ZACARIAS BARRERA VARGAS	JOSE CESAR AUGUSTO MAHECHA TORRES	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	09/06/2022	.	.
41001 4023003 2016 00001	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	HENRY CHAVES CARDOSO	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada modifica liq. de credito	09/06/2022	.	.
41001 4023003 2016 00104	Ejecutivo Singular	JULIO CESAR GUARIN	OLGA CHARRY DE JOVEN	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	09/06/2022	.	.
41001 4023003 2016 00179	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	QUIMONSA LTDA. INGENIEROS CONTRATISTAS Y OTROS	Auto de Trámite ORDENA LA REMISIÓN INMEDIATA del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de QUIMONSA LTDA., JULIO CESAR MONJE TAMAYO, JOSÉ FRANKLY MONJE y RULBY VALDÉS CARDOZO	09/06/2022		1
41001 4023003 2016 00546	Ejecutivo Singular	LUZ MARINA FARFAN CEDEÑO	SANDRA YOLIVETH CARO MENDOZA	Auto Fija Fecha Remate Bienes SENALAR, la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día martes dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo DILIGENCIA DE REMATE del	09/06/2022		1
41001 4023003 2016 00611	Ejecutivo Singular	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	LUIS EDUARDO ARTUNDUAGA GASCA	Auto termina proceso por Pago	09/06/2022		1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 10/06/2022, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

**SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación **41.001.40.03.03-2014-00033-00**
Demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA**
Demandado **DEIMAR ANCIZAR GAMBOA**

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, porque aplica tasas de interés mensual superiores a las autorizadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta [08Contadora Modifica Liquidación Crédito..pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ab2564e71cb2eacfb48cfa0e4bb1405d71fcfc4053141e396f919eb6d0b9d8**

Documento generado en 09/06/2022 05:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación **41.001.40.03.03-2016-00001-00**
Demandante **COMFAMILIAR DEL HUILA**
Demandado **HENRY CHAVES CARDOZO**

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, porque aplica tasas de interés mensual superiores a las autorizadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta [04Contadora modifica liquidación crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cc9472a2e2374dfd2ab06a8973ed81fd0f48b235b67836217122d824168c79**

Documento generado en 09/06/2022 05:02:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación **41.001.40.03.003.2017-00457-00**
Demandante **BANCOLOMBIA**
Demandado **CONSUELO TEODORA GALINDO**

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, por cuanto no se realiza desde la fecha ordenada en el mandamiento de pago.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[04Contadora Modifica Liquidación Crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fe4ccf3c0439b7733c98d1394787aa54bb61a20c94ea1fa4d5a470b7e12695**

Documento generado en 09/06/2022 05:02:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2018-00303-00
Demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado HELVER BOTACHE MUÑOZ

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, porque aplica tasas de interés superiores a las autorizadas por la Superintendencia Financiera y no tiene en cuenta el saldo de la última liquidación

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[09Contadora modifica liquidación credito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a62261692e6334dc22ea8424243afdfedac60969ede96c99923c978d2d43e6d2

Documento generado en 09/06/2022 05:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación **41.001.40.03.005-2021-00374-00**
Demandante **COOPERATIVA DE PROCURACIONES**
Demandado **HEBER ARCINIEGAS**

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, porque aplica tasas de interés mensuales superiores a las autorizadas por la Superintendencia Financiera.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[09Se modifica liquidación Crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 05103d2fab202d5561c439371d15dce6a8f5ed5304540e5a83fd0981e76cdaa2

Documento generado en 09/06/2022 05:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.03-2009-00357-00
Demandante MELBA ROJAS GONZALEZ
Demandado SONIA ROCIO PARRA MORERA

En atención a la petición elevada por la Demandada SONIA ROCIO PARRA MORERA, el Juzgado ORDENA la entrega del título de depósito judicial No. 439050000961153 a favor de la peticionaria, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado. Art. 447 del C. Gral. Del Proceso.

NOTIFIQUESE,



**CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80582a69edeac094a3d2ba5945836d320603760688da1adedbb3a3e91132624a

Documento generado en 09/06/2022 05:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación 41.001.40.03.003.2007-00438-00
Demandante MILLER OSORIO MONTENEGRO
Demandado SILVIA NATALIA GOMEZ Y OTRO

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 09e68e791b3bb8a817645577a17669a110863ced68ec746b633e28912544904d

Documento generado en 09/06/2022 04:55:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación **41.001.40.03.003.2011-00622-00**
Demandante **EDUARDO PORTILLA QUESADA**
Demandado **DIóGENES ALFONSO CORONADO**

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7002774957d9588f9a999ada5a2190a5cc0b8753d2b53baef7f894145d2198b4**

Documento generado en 09/06/2022 04:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación **41.001.40.03.003.2014-00178-00**
Demandante **MILLER ANTONIO RAMIREZ**
Demandado **PEDRO CHARRY MORENO**

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67eb77134dea32e269b5341a8f03cd6095ebfd70e475a566c549c18534a4b549**

Documento generado en 09/06/2022 04:56:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación **41.001.40.03.003.2015-00304-00**
Demandante **BANCO DE BOGOTA**
Demandado **CESAR AGUSTO DUSSAN**

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1be0443d5d4cea755e4f302f0764d2a00189da953b6dc8094e289d227a13e53**

Documento generado en 09/06/2022 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación **41.001.40.03.003.2017-00737-00**
Demandante **COOPERATIVA UTRAHUILCA**
Demandado **ADRIANA CONSTANZA CUELLAR**

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6348404eb1e719bc842e218a6a31ea7ee9a562d446f57dd8e791f2f8c760225**

Documento generado en 09/06/2022 04:57:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación **41.001.40.03.003.2018-00409-00**
Demandante **LUIS FERNANDO DUQUE**
Demandado **RAFAEL GUTIERREZ MOSQUERA**

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d4e17bf6b57426d7aadb3da89a9428a4e0bf40665c6adf146d9514b8bad5fc**

Documento generado en 09/06/2022 04:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación **41.001.40.03.003.2019-00142-00**
Demandante **JORGE BARRIOS GUTIERREZ**
Demandado **CAROLINA MOTTA DIAZ**

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7918730113c2da1eb2168a5034bdcdd482efab9edbcfd5775a4dbbc512cb1c3a**

Documento generado en 09/06/2022 04:58:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Junio nueve (09) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación **41.001.40.03.003.2021-00328-00**
Demandante **DIEGO ARMANDO ARTUNDUAGA**
Demandado **FARITH WILLITON MORALES VARGAS**

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a APROBAR la liquidación de crédito allegada por la parte actora.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d7f3e9ab55480bbbd6406c59b76bce8e7694ea12819c2056c184739e1e42769**

Documento generado en 09/06/2022 04:58:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación **41.001.40.03.003.2004-04164-00**
Demandante **MILLERO OSORIO MONTENEGRO**
Demandado **LUIS EFREN DIAZ PERDOMO**

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, por cuanto liquida por una suma diferente a la ordena en el auto mandamiento de pago.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta:
[04Contadora mofifica liquidación Crédito.pdf](#)

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4f7e561945a82843ec24fc64710cf0fd415682b7a13e342f40973334930ef61**

Documento generado en 09/06/2022 05:00:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) de Dos Mil Veintidós (2022)

Radicación **41.001.40.03.03-2014-00033-00**
Demandante **CAJA COOPERATIVA PETROLERA**
Demandado **DEIMAR ANCIZAR GAMBOA**

De conformidad con lo señalado en el numeral 3 del Artículo 446 del C. Gral. Del Proceso, procede el Despacho a MODIFICAR la liquidación de crédito aportada, porque no se realiza sobre todas las obligaciones ordenadas en el auto mandamiento de pago.

Visto lo anterior, el Juzgado le imparte aprobación a la siguiente adjunta

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02d42962604699017341360ef9dfaf5677d2dcb837f55b6ab54285d961329df6**

Documento generado en 09/06/2022 05:01:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) De Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: CINDY GIRLEY PATIÑO CASTAÑEDA.
DEMANDADO: NUBIA PERDOMO ALARCON
RADICACIÓN: 41.001.40.23.003.2015.00702.00

Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317-2 del C.G.P.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los títulos de depósito judicial si los hubiere.

En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

4.- NO condenar en costas ni perjuicios.

5.- ARCHIVAR el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d592cb727874a78781582ebf64757e3a1b3370d9804be6a0415336c97a572b21**

Documento generado en 09/06/2022 07:33:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) De Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ZACARIAS BARRERA VARGAS.
DEMANDADO: JOSE CESAR AUGUSTO MAHECHA TORRES.
RADICACIÓN: 41.001.40.23.003.2015.00941.00

Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317-2 del C.G.P.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los títulos de depósito judicial si los hubiere.

En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

4.- NO condenar en costas ni perjuicios.

5.- ARCHIVAR el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **776b42c8b816298971958fc60056b613884e4dff0b84858e70b2f9eb7e734e1**

Documento generado en 09/06/2022 07:33:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) De Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JULIO CESAR GUARIN GUTIERREZ
DEMANDADO: OLGA CHARRY DE JOVEN.
RADICACIÓN: 41.001.40.03.003.2016.00104.00

Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317-2 del C.G.P.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los títulos de depósito judicial si los hubiere.

En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

4.- NO condenar en costas ni perjuicios.

5.- ARCHIVAR el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01af6df3e53e64b36d05e89c1b84f3f151bb4ea5502b5896904c7669a07a19a8**

Documento generado en 09/06/2022 07:34:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) De Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JORGE ZAMORA DIAZ
DEMANDADO: SANDRA PATRICIA JIMENEZ TRUJILLO.
RADICACIÓN: 41.001.40.03.003.2017.00288.00

Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317-2 del C.G.P.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los títulos de depósito judicial si los hubiere.

En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

4.- NO condenar en costas ni perjuicios.

5.- ARCHIVAR el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bf4c2a9ccc5e2b6023c020f1d81418d3d9df4bb47eae43bb788663fb9416386**

Documento generado en 09/06/2022 07:35:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) De Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: *EJECUTIVO SINGULAR.*
DEMANDANTE: *BANCOOMEVA.*
DEMANDADO: *CESAR FERNAN MONTENEGRO RAMIREZ.*
RADICACIÓN: *41.001.40.23.003.2017.00514.00*

Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317-2 del C.G.P.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los títulos de depósito judicial si los hubiere.

En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

4.- NO condenar en costas ni perjuicios.

5.- ARCHIVAR el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e7a071fce5b3867242aa6ee4fc006543355c9a3819683288628f1e1024d5830**

Documento generado en 09/06/2022 07:35:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) De Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: *EJECUTIVO SINGULAR.*
DEMANDANTE: *MARIA JIMENA VALENZUELA MORA.*
DEMANDADO: *WILLIAM MACTOREL CARVAJAL y Otros.*
RADICACIÓN: *41.001.40.03.003.2018.00170.00*

Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317-2 del C.G.P.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los títulos de depósito judicial si los hubiere.

En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

4.- NO condenar en costas ni perjuicios.

5.- ARCHIVAR el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9bdfdeb673cfa7bdc146602ee41ae416d7f6cf8980c311c50a4e8fd6ee78b0**

Documento generado en 09/06/2022 07:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) De Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ALEXANDER BAHAMON GUTIERREZ
DEMANDADO: JUAN DE JESUS CERQUERA VASQUEZ.
RADICACIÓN: 41.001.40.03.003.2018.00795.00

Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317-2 del C.G.P.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los títulos de depósito judicial si los hubiere.

En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

4.- NO condenar en costas ni perjuicios.

5.- ARCHIVAR el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9952d0c9e302f90f7b671b79a8daca94f85021651c3e304233a3723422c6c2d5**

Documento generado en 09/06/2022 07:36:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) De Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: *EJECUTIVO SINGULAR.*
DEMANDANTE: *CONJUNTO RESIDENCIAL LA UNIO 1 PH.*
DEMANDADO: *MARIA MAGDALENA PAREDES PERDOMO*
RADICACIÓN: *41.001.40.03.003.2018.00945.00*

Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317-2 del C.G.P.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los títulos de depósito judicial si los hubiere.

En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

4.- NO condenar en costas ni perjuicios.

5.- ARCHIVAR el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **222e47f92abbc922765a670e1fcd5ed04bd22c89e58d5b054883c4833bfc9790**

Documento generado en 09/06/2022 07:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) De Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ORLANDO RODRIGUEZ CESPEDES
DEMANDADO: ALBA LUZ OSPINA ARISTIZABAL.
RADICACIÓN: 41.001.40.03.003.2019.00233.00

Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317-2 del C.G.P.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los títulos de depósito judicial si los hubiere.

En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

4.- NO condenar en costas ni perjuicios.

5.- ARCHIVAR el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e2dc33d23a638a9846803ef734242b04d0606dc4c8fc8a6b1c976f2fb50aec**

Documento generado en 09/06/2022 07:37:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) De Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: *EJECUTIVO SINGULAR.*
DEMANDANTE: *BANCO DEL OCCIDENTE.*
DEMANDADO: *HUMBERTO DUARTE Y CIA S EN C.*
RADICACIÓN: *41.001.40.03.003.2010.00431.00*

Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317-2 del C.G.P.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los títulos de depósito judicial si los hubiere.

En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

4.- NO condenar en costas ni perjuicios.

5.- ARCHÍVAR el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b91a81b12cbfcc18c2ff916e9a02f38759a996ea9aa9c2ea6c8d9dfd6e7f04**

Documento generado en 09/06/2022 07:31:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) De Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: ASOCOBRO QUINTERO GOMEZ CIA.
DEMANDADO: MARIA FERNANDA TRUJILLO Y OTRO.
RADICACIÓN: 41.001.40.03.002.2012.00019.00

Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317-2 del C.G.P.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los títulos de depósito judicial si los hubiere.

En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

4.- NO condenar en costas ni perjuicios.

5.- ARCHIVAR el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae2c5bd07ea601d6a0ac4da47283cb34e9aa979ed060fb859d28087a68874453**

Documento generado en 09/06/2022 07:31:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) De Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: *EJECUTIVO SINGULAR.*
DEMANDANTE: *BANCO DE OCCIDENTE.*
DEMANDADO: *MARIA ESPERANZA SALAZAR.*
RADICACIÓN: *41.001.40.23.003.2014.00067.00*

Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317-2 del C.G.P.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los títulos de depósito judicial si los hubiere.

En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

4.- NO condenar en costas ni perjuicios.

5.- ARCHIVAR el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2073435f23d17d88226d4b423959b01d61ec0455c9d05a37d0b2ff1bfae7ca08**

Documento generado en 09/06/2022 07:31:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) De Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: JORGE ELICER LLANOS MURCIA.
DEMANDADO: OLIVER SERRATO REYES.
RADICACIÓN: 41.001.40.23.003.2015.00288.00

Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317-2 del C.G.P.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los títulos de depósito judicial si los hubiere.

En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

4.- NO condenar en costas ni perjuicios.

5.- ARCHIVAR el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9f584e07d2cfec9bb8c90cec0ce5c50799e49bffbceb6e02cf9604c7095c60**

Documento generado en 09/06/2022 07:32:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA – HUILA**

Neiva, Junio nueve (9) De Dos Mil Veintidós (2022)

PROCESO: *EJECUTIVO SINGULAR.*
DEMANDANTE: *BOLIVAR TRUJILLO*
DEMANDADO: *RAFAEL MUÑOZ GALICIA Y OTROS.*
RADICACIÓN: *41.001.40.23.003.2015.00363.00*

Cumplidos los presupuestos establecidos en el artículo 317-2 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1.- DECRETAR la terminación del presente asunto por desistimiento tácito de conformidad con el Art. 317-2 del C.G.P.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega a quien corresponda de los títulos de depósito judicial si los hubiere.

En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición de la respectiva autoridad. Oficiese.

3.- ORDENAR el desglose de los documentos respectivos con las constancias de rigor.

4.- NO condenar en costas ni perjuicios.

5.- ARCHIVAR el expediente. Regístrese su egreso en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRES OCHOA MARTINEZ
Juez.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4947271556fd10b23c40fcef1237e982b30ff87de272ea66625f107e719a4e**

Documento generado en 09/06/2022 07:32:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO
CUANTÍA:	MENOR
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	MARIA ALEJANDRA VILLARREAL SALAZAR
RADICADO:	2021-00389

Se encuentra el proceso al Despacho para resolver la solicitud elevada por la ejecutada MARÍA ALEJANDRA VILLARREAL SALAZAR, relativa a declarar la nulidad del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, y a ello se ocuparía de no ser porque fue presentada infringiendo el derecho de postulación previsto en el Art. 63 del C. de P. Civil, el cual reza: *“las personas que hayan de comparecer al proceso deberán de hacerlo por conducto de abogado inscrito, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa”*.

En este sentido, como quiera que las ejecuciones de Menor Cuantía tal como la que nos ocupa, se encuentra excluida de las excepciones previstas en los Art. 28 y 29 del Decreto 196 de 1971 para litigar en causa propia, el Juzgado se abstendrá de dar curso a tal solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud de nulidad presentada por MARÍA ALEJANDRA VILLARREAL SALAZAR, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR por secretaría impartírsele trámite a la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante obrante en la subcarpeta No. 10, en la forma establecida en el numeral 2 del artículo 446 del C.G.P., en concordancia con el artículo 110 ibídem.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Rls.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2cc8157e29e3dff4d576ac03ad6e9c6d75bbea89f2c2205d63d8fbbef09c5e6c**

Documento generado en 09/06/2022 02:28:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	SUCESIÓN
DEMANDANTE:	LUIS HELI MOSQUERA NINCO
CAUSANTE:	MILENA BRAVO PAREDES (Q.E.P.D.)
RADICADO:	2020-419

Siendo que, en cumplimiento a lo ordenado en proveído del 31 de marzo de 2022, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, remitió a este despacho enlace de acceso al expediente digital 41-001-40-03-002-2020-00251-00, en el cual se pudo constatar que como bien lo manifestó el apoderado de VIANEY BRAVO PAREDES, el proceso en mención corresponde a una SUCESIÓN INTESTADA sobre la misma causante, quien en vida se llamó MILENA BRAVO PAREDES (q.e.p.d.).

Por lo anterior, procede el despacho a resolver la solicitud de nulidad sobre este proceso (subcarpeta No. 10) según lo establecido en el artículo 522 del C.G.P., a saber:

“ARTÍCULO 522. SUCESIÓN TRAMITADA ANTE DISTINTOS JUECES. *Cuando se adelanten dos o más procesos de sucesión de un mismo causante, cualquiera de los interesados podrá solicitar que se decrete la nulidad del proceso inscrito con posterioridad en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.*

La solicitud se presentará con la prueba del interés del solicitante, los certificados sobre la existencia de los procesos y el estado en que se encuentren, y se tramitará como incidente después de recibidos los expedientes, cuya remisión ordenará el juez o tribunal.

Si el juez tiene conocimiento de que el mismo proceso de sucesión se adelanta ante notario, le oficiará a este para que suspenda el trámite.”

Ahora, una vez revisada la documental del proceso de sucesión obrante en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva, se tiene que, el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por parte de ese despacho, se realizó el 10 de marzo de 2021, mientras que en este despacho aún no se ha surtido tal trámite, por lo tanto, es el Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva quien debe continuar conociendo sobre el proceso de sucesión intestada, siendo la causante MILENA BRAVO PAREDES (q.e.p.d.), esto, teniendo en cuenta el estado actual de las actuaciones procesales en ese juzgado, por lo que, se declarará la nulidad en este proceso, y se ordenará la remisión del expediente al despacho civil ya referido para que continúe con las actuaciones pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado **Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR a partir del auto admisorio fechado al 22 de febrero de 2021, la **NULIDAD** de lo actuado en el proceso de sucesión intestada, siendo la causante MILENA BRAVO PAREDES (q.e.p.d), identificado con el

Radicado No. 41001400300320200041900, conforme las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el enlace de acceso del expediente digital identificado bajo el radicado No. 41001400300320200041900, al Juzgado Segundo Civil Municipal de Neiva para que procedan con las actuaciones pertinentes dentro del proceso con radicado No. 2020-251, teniendo en cuenta la decisión adoptada en este proveído.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar relativa al embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-75450 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Círculo de Neiva, de propiedad de la causante Milena Bravo Paredes. **Oficiese.**

CUARTO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos que existieren en físico sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Rls.



Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db9970f15d29ac40d3634615204fbc6be9e078d1c8ef18eec6a52303462c4d82**

Documento generado en 09/06/2022 02:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Verbal Declarativo
DEMANDANTE: BETTY CASTAÑEDA DE LONDOÑO
DEMANDADA: JAIME ARGUELLO GÓMEZ
RADICACIÓN: 2022-00328

Se encuentra al Despacho la demanda Declarativa de RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA, instaurada a través de Apoderado por **BETTY CASTAÑEDA DE LONDOÑO**, frente a **JAIME ARGUELLO GÓMEZ**, para resolver sobre su admisibilidad, no obstante, la parte actora:

- i. El poder allegado en el presente proceso es insuficiente, en tanto, de forma general indica que se otorga para consumir el negocio jurídico celebrado con el demandado, empero, siendo que se trata de un poder especial los asuntos para los que se confiere deben estar determinados y claramente identificados según lo establece el artículo 74 del C. G. del Proceso, ahora, siendo que la demanda se presentó ante la oficina judicial antes de perder vigencia el decreto 806 de 2020, el mandato podrá ser conferido de acuerdo al artículo 5 del mentado decreto, o según lo dispuesto por el Artículo 74 del C.G.P.
- ii. La dirección física para notificación del demandado transcrita en el acápite de interrogatorio de parte y de notificaciones difiere, por lo que, deberá establecer cuál es la dirección que corresponde a la demandada para notificaciones judiciales. (Núm. 10, Art 82 del C.G.P.).

Bajo las anteriores observaciones, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

ÚNICO. - INADMITIR la demanda y conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los aspectos anotados so-pena de rechazo (Art. 90 inc. 4°. C. G. Del Proceso), lapso en el que deberá presentar nuevamente la demanda debidamente integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Rls•

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f42cfde0cea773e061e3ea3cf9474a79cded40c6ed2377872f017825a139c4d9**

Documento generado en 09/06/2022 02:09:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

Rad. 41.001.40.03.003.2022.00365.00

Se encuentra al Despacho la Demanda Declarativa Especial -IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE DE ENERGÍA ELÉCTRICA-, propuesta a través de Apoderado por la **ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.**, frente al señor **LUIS GERARDO SUAREZ ESCALANTE** y **ARNULFO BERMEO MORERA**, para avocar conocimiento y resolver sobre su admisibilidad.

No obstante, se avizora de manera clara que el avalúo del predio sirviente, asciende a la suma de **\$27.121.000,00**, suma que no excede el equivalente a cuarenta (40) SMLMV, por tanto, se trata de un asunto de mínima cuantía, según lo dispuesto en el inciso 2 del Artículo 25 del C. Gral. Del Proceso, en concordancia con el numeral 7° del art. 26 *Ibidem*, de lo que se infiere, este Despacho no es competente para conocer el asunto, en aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA19-11212 de 12 de febrero de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura “*Por el cual se transforman transitoriamente algunos juzgados civiles municipales en juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en las ciudades de Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo, y se dictan otras disposiciones*”.



DEPARTAMENTO DEL HUILA
MUNICIPIO DE TARQUI
NIT. 891.180.211 - 1
SECRETARÍA DE HACIENDA



PAZ Y SALVO No: 202200209.

LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE TARQUI HUILA

HACE CONSTAR:

Que una vez revisada la base de datos el (la) señor(a): LUIS GERARDO SUAREZ ESCALANTE Identificado(a), con la cédula o NIT No. 83165104 y Copropietarios, se encuentra a PAZ Y SALVO por concepto Impuesto Predial, hasta el 31 de Diciembre de vigencia DOS MIL VEINTI DOS (2022) del predio con las siguientes características:

RECIBO DE PAGO:.....	2022002091.
FECHA DE PAGO:.....	22/06/2022.
Nº CATASTRAL ACTUAL:.....	41-791-00-01-00-00-0003-0206-0-00-00-0000.
Nº CATASTRAL ANTERIOR:.....	00-01-0003-0206-000
DIRECCIÓN:.....	EL REFUGIO
AREA TOTAL:.....	5 Hectáreas, 4593 m2
AREA CONSTRUIDA:.....	237 m2
AVALUO:.....	\$27.121.000. (VEINTI SIETE MILLONES CIENTO VEINTI UN MIL PESOS M.C.).

Nota: El municipio de Tarqui no tiene establecido el IMPUESTO DE VALORIZACION, por consiguiente, se encuentra a PAZ y SALVO por este concepto.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda por falta de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 90 –Inciso 2 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO.- DISPONER la remisión de la demanda al *Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva -Reparto-* de Neiva para lo de su competencia, previas las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ,
Juez.-

Rls•



Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b958e3fcc629b5c9c42a0292372185f5a63300593b5678dab4786185e6c7acf**

Documento generado en 09/06/2022 11:16:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: AIR TOUR NEIVA S.A.S.

Radicado: 41.001.40.03.003.2017.00353.00

En atención de la petición que antecede relativa a cesión de derechos de crédito, suscrita por el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG** –cedente- y **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** en su calidad de Cesionaria, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la cesión de derechos de crédito que realiza el **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. - FNG** a favor de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA**.

SEGUNDO: RECONOCER a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. - CISA** como parte ejecutante, en calidad de Cesionaria y titular 100% de los créditos, garantías y privilegios que le correspondan a LA CEDENTE dentro del presente proceso, específicamente de los derechos de crédito correspondiente a (las) obligación (es) contenida (s) en el (los) pagaré (s) base de ejecución, en los términos indicados en el Artículo 1959 y ss. Del C. Civil.

OBLIGACIÓN(ES) FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS No. de liquidación 99878 que agrupa los siguientes contratos: 1000000074508, 1000000074509, que corresponde(n) a la(s) obligación(es) CISA.

TERCERO: La presente cesión surtirá efectos una vez se notifique al (los) demandado (s) por ESTADO (Art. 295 del C. G. del Proceso), por encontrarse trabada la litis.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al Profesional del Derecho **EDGARD SANCHEZ TIRADO**, identificado con C.C. No. 79.653.738 de Bogotá y portador de la T.P. No. 223.166 del C. S de la J., quien obra como representante legal de GLOBAL IURIS ASESORES S.A.S. NIT. 900079265-1, para actuar como apoderado judicial de **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** cesionario del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, en la forma y términos indicados en el memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af164ef6e6ddcb008b37eeaf3f939a2a38812301d7d4fe4b17eb0e8fade09e69**
Documento generado en 09/06/2022 10:25:44 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL IMPUGNACIÓN ACTA DE ASAMBLEA
DEMANDANTE: ABELARDO POVEDA PERDOMO
DEMANDADO: CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE
RADICACIÓN: 2022-00377

I. ASUNTO

Encontrándose el proceso al Despacho, a fin de resolver lo concerniente a la admisión de la demanda verbal de IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS, incoada por **ABELARDO POVEDA PERDOMO Y OTROS** frente al “**CONDOMINIO RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE**” y, en vista a que el suscrito funcionario observa la existencia de la causal de impedimento prevista en el numeral 1° del artículo 141 del Código General del Proceso, procede a ordenar la remisión inmediata del expediente al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD**, al tenor de lo previsto en el art. 144 de la normatividad procedimental vigente, previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

Con el propósito de alcanzar una administración de justicia recta e imparcial, la ley ha establecido que, en determinadas circunstancias de carácter objetivo o subjetivo, los funcionarios judiciales deben separarse del conocimiento de los asuntos puestos a su consideración. Dichas circunstancias, erigidas en impedimentos y recusaciones, se fundamentan en las relaciones de sentimiento, interés, parentesco, amor propio, amistad o enemistad.

Conforme a lo normado por el artículo 228 de la Constitución Política, la administración de justicia es una función pública, por lo que en representación del Estado y por regla general los funcionarios judiciales están obligados a dirimir las controversias sometidas a su conocimiento, y excepcionalmente pueden separarse del conocimiento si se tipifica una causal de impedimento o recusación. Las causales de impedimentos y recusaciones tienen índole taxativa y su aplicación debe darse en forma restrictiva, de modo que ni los funcionarios ni los apoderados pueden adicionarlas o aplicarles criterios analógicos por vía de interpretación.

Los impedimentos están instituidos para asegurar la imparcialidad de los funcionarios judiciales en el desempeño de su labor, “*con el fin de garantizar al conglomerado social que el funcionario judicial llamado a resolver el conflicto jurídico, es ajeno a cualquier interés distinto al de administrar una recta justicia y, en consecuencia, que su imparcialidad y ponderación no están afectadas por circunstancias extraprocesales.*”¹

Por tal razón, la declaración de impedimento del funcionario judicial es un acto unilateral, voluntario, oficioso y obligatorio ante la presencia de cualquiera de las causales de impedimento taxativamente contempladas por la ley.

¹ Corte Suprema de Justicia. Auto de 29 de enero de 2009. M.P. Jorge Luis Quintero Milanés

Al respecto, el numeral 1º del artículo 141 del Código General del Proceso consagra como causal de impedimento la siguiente:

*“ARTÍCULO 141. CAUSALES DE RECUSACIÓN. Son causales de recusación las siguientes: 1. **Tener el juez**, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o civil, o segundo de afinidad, **interés directo o indirecto en el proceso**”.* (Negrillas el Juzgado).

Como puede verse, dicha causal está prevista para que el juez se separe del conocimiento del proceso, con el fin de garantizar la imparcialidad en la resolución del conflicto, cuando tenga interés directo o indirecto en el mismo o cuando el interés radique en sus parientes.

Como lo señala la doctrina, el interés al que se refiere la norma *“puede ser directo e indirecto y de cualquier índole, es decir, material, intelectual, o inclusive puramente moral. (...) No sólo el interés económico, el más común, sino cualquier otro motivo que lleve al funcionario a querer determinada decisión, acorde con el interés (de cualquier índole) que abrigue frente al proceso.”*²

Por tal razón, para que el impedimento se configure, dada la amplitud de la norma, se hace necesario que el juez expresamente manifieste cuál es el interés que le asiste y en qué medida afecta su imparcialidad las circunstancias que rodean el conflicto.

Así, pues, en el sub-examine se estructura en cabeza del suscrito, el supuesto fáctico de impedimento consignado en la causal primera del artículo antes transcrito, toda vez que la situación de hecho y de derecho que se ventila en el sub judice embarga un interés indirecto para el titular de este Despacho, dado que soy propietario de uno de los apartamentos que hacen parte de la copropiedad y actualmente resido en el condominio, aunado a ello participé en la Asamblea General Ordinaria – No presencial, celebrada el día sábado 26 de marzo del 2022 y también en la elección del consejo de administración, tal como se prueba de la documental aportada como anexo al libelo genitor.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA- NO PRESENCIAL DE COPROPIETARIOS
DEL CONDOMINIO AMARANTO CLUB HOUSE

ACTA 000014

FECHA: Neiva 26 de marzo del 2022

HORA: De las 2:20 p.m. a la 11:00 p.m.

LUGAR: Sala virtual, mediante aplicación Zoom y plataforma GoPH.

ASISTENTES:

Código	Propietario	coeficiente	Propietario	Poder
6502	OCHOA M. CARLOS ANDRES	0.195635722	x	

En estos términos, se ordena remitir la Acción Constitucional de la referencia al **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Neiva**, al tenor de lo previsto en el art. 144 del C. G. del proceso, que a la letra reza:

“Artículo 144. Juez o magistrado que debe reemplazar al impedido o recusado. El juez que deba separarse del conocimiento por impedimento o recusación será reemplazado por el del mismo ramo y categoría que le siga en turno atendiendo el orden numérico, y a falta de este por el juez de igual categoría, promiscuo o de otra especialidad que determine la corporación respectiva.

² López Blanco, Hernán Fabio. Procedimiento Civil. Tomo 1. Dupré Editores. Décima Edición 2009. Página 239 y siguientes.

El magistrado o conjuez impedido o recusado será reemplazado por el que siga en turno o por un conjuez si no fuere posible integrar la sala por ese medio”.

Por lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

R E S U E L V E:

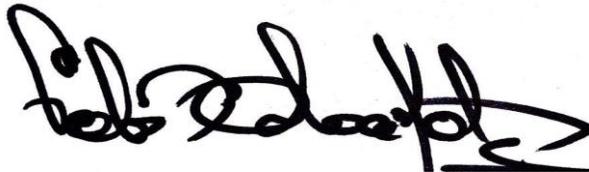
PRIMERO: DECLÁRESE que, en el Juez Titular de este Despacho Judicial, concurre la causal de impedimento prevista en el numeral 1° del Art. 141 del C. G. del Proceso

SEGUNDO: DISPÓNGASE el envío inmediato de la demanda Verbal de IMPUGNACIÓN DE ACTOS DE ASAMBLEAS DE COPROPIETARIOS incoada por **ABELARDO POVEDA PERDOMO Y OTROS** frente al **“CONDominio RESIDENCIAL AMARANTO CLUB HOUSE”** al **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL** de esta ciudad, al tenor de lo previsto en el art. 57 de la Ley 906 de 2004.

TERCERO: POR SECRETARÍA déjese las constancias y anotaciones de rigor en el sistema de información judicial: previa desanotación de los libros radicadores, en el Software de Gestión Justicia XXI y en el servicio en la nube OneDrive de Microsoft.

CUARTO: INFÓRMESELE a la Oficina Judicial, para la debida compensación. Oficiese.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Código de verificación: **001c4125c62e78b9cee8eb3074c2145641ef98e64b177ebe381a9d61ee1cebc7**

Documento generado en 09/06/2022 10:26:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: *INSOLVENCIA PERSONA NATURAL*
DEMANDANTE: *KATERINETOVAR VARGAS*
DEMANDADOS: *BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y OTROS*
RADICACIÓN: *2021-00184*

Como quiera que el Auxiliar de la Justicia **JOSÉ MANUEL BELTRÁN BUENDÍA**, manifestó su NO ACEPTACIÓN a la designación como liquidador, dado que en virtud de lo establecido en el artículo 7 del Decreto Ley 772 del 3 de junio de 2020, “(...) un mismo auxiliar de la justicia podrá actuar como promotor, liquidador e interventor en varios procesos, sin exceder un máximo de seis (6), para cada uno de los procesos de reorganización, liquidación e intervención, de forma simultánea”, y el designado actúa a la fecha en veinticinco (25) procesos de esta índole.

En consecuencia, se designará en su reemplazo a la Auxiliar de la Justicia **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO**, identificada con C.C. 5.2494.044, quien registra como “LIQUIDADOR” inscrito en la lista oficial de Auxiliares de la Justicia para el periodo 2021 que emplea la Superintendencia de Sociedades.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: NOMBRAR a la Auxiliar de la Justicia **PAOLA ALEXANDRA ANGARITA PARDO**, identificada con C.C. 5.2494.044 en calidad de LIQUIDADORA en estas diligencias de “Apertura de la Liquidación Patrimonial” incoada por KATERINE TOVAR VARGAS dentro de la solicitud de TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE, quien registra como datos personales y de notificación los siguientes:

DATOS BÁSICOS				
Nombres	PAOLA ALEXANDRA	Apellidos	ANGARITA PARDO	
Número de Documento	52494044	Edad	43	
Inscrito como:	LIQUIDADOR	Inscrito Categoría	C	
Correo Electrónico	alixanga7811@gmail.com			
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel básico	Jurisdicción	BOGOTÁ D.C.	
Fecha de Registro	5/12/2020	Radicado de inscripción	2021-01-629785	
DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	CALLE 167A No. 48-20 INT. 1 AP201	4620157	3114774262	BOGOTÁ, D.C.

SEGUNDO: FIJAR como honorarios provisionales la suma de **\$376.500,00** M/Cte., de conformidad lo normado en el Numeral 4 del Artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448 de 2015, teniendo en cuenta lo impreso en el libelo gestante en el acápite “Relación e inventario de mis bienes muebles e inmuebles”, **Comuníquesele** al correo electrónico: alixanga7811@gmail.com, previa

advertencia que en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la designación, deberá manifestar su aceptación o rechazo.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Cal.



Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5fb97f6faaf7f38d4e6edac1d8811dc338534b152729edfae0a785dd11b029d**

Documento generado en 09/06/2022 04:59:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: CESAR ANTONIO CORDOBA PERDOMO
DEMANDADO: NELSON DIAZ QUETA
RADICACIÓN: 2019-00579

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 372 del C. Gral. Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:00 AM del día lunes dieciocho (18) de julio de 2022**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: PREVENIR a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2° del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NWNIMmRiOTktMDRhMC00NTdhLWJhMTktYzJhYTdhYWl5OGU1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso y que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

LINK EXPEDIENTE VIRTUAL: [2019-00579](https://www.corteconstitucional.gov.co/Explicado/2019/00579)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez.-

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **228d142a2eb0da1c9f3ad79defc25dda014691a3cfaf758e4c77b222b2e6e661**
Documento generado en 09/06/2022 04:59:55 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL
DEMANDANTE: MARTHA NANCY OLAYA DE MUÑOZ
DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LTDA. Y OTRO
RADICACIÓN: 2019-00656

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 372 del C. Gral. Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR la hora de las **08:00 AM del día lunes primero (01) de agosto de 2022**, con el fin de llevar a cabo **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso.

SEGUNDO: CITAR a las partes para que concurren personalmente a rendir interrogatorio, conciliación y demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: PREVENIR a la partes, que según las directrices impartidas por Consejo Superior de la Judicatura y, de conformidad con lo instituido en el Art. 2° del Decreto 806 de 2020 el acto procesal convocado se realizará de manera virtual, para cuyo fin se les pone de presente el siguiente link creado a través de la plataforma Teams de Office, previa advertencia que la conexión respectiva se habilitará para las partes y su Apoderados y/o Curadores Ad Litem con antelación de media hora para que los interesados se enlacen y puedan solucionar eventuales inconvenientes de conectividad.

LINK AUDIENCIA: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_Y2I0NGExOTQtMTg0NS00ZDY0LTk0MDEtNTYzYjVmNTE0NDk3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c8a98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fd91%22%7d

CUARTO: ADVERTIR a las partes que, que su inasistencia o la de sus apoderados les acarrearán las consecuencias procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4° del Artículo 372 del C. Gral. Del Proceso y que, en el caso de los testigos y los extremos procesales el e-mail no podrá coincidir con el de sus Apoderados.

LINK EXPEDIENTE VIRTUAL: [2019-00656](#)

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTINEZ
Juez.-

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bededce3d9e216444a883bfd3844c424ec38d1e7077436418064cfd4477628**

Documento generado en 09/06/2022 05:06:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo

Demandante: ABL CAPITAL S.A.S.

Demandado: DIEGO ARMANDO PERDOMO FERNANDEZ

Radicado: 41.001.40.03.003.2019.00192.00

Sería del caso proceder al estudio de la cesión de derechos de crédito, suscrita por el **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** –cedente- y **REFINANANCIA S.A.S.** en su calidad de Cesionaria, de no ser porque se observa que el memorial incorporado al expediente virtual (Archivo PDF Nro. 28) no obedece al proceso ejecutivo de la referencia, en tanto las partes que se enlistan en dicha solicitud obedecen a:

“PROCESO EJECUTIVO DE BANCO DE OCCIDENTE CONTRA HUMBERTO RINCON GOMEZ IDENTIFICADO CON CC/NIT 12099248 RADICADO 2019-00192”

Ahora bien, revisado el software de Gestión XXI, este Despacho Judicial no halló ningún proceso con las partes allí referenciadas, por tal razón, se desatenderá dicha solicitud sin ser posible agregar su incorporación a otro expediente, en tanto lo referenciado no obedece a ningún expediente aquí tramitado.

En consecuencia, **POR SECRETARÍA DESGLÓSESE** el memorial (Archivo PDF Nro. 28) de este expediente virtual, por no corresponder al proceso ejecutivo de la referencia.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Cal.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf99c99a882cc0c0cbcd992e2b9aae257911466fdc90a3f1f722bbbe28be9c9**

Documento generado en 09/06/2022 10:26:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL SUMARIO – REST. INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: INVERSIONES M.V Y CIA. S. EN C.
DEMANDADOS: LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA Y OTRA
RADICACIÓN: 2021-00380

Han entrado al Despacho las excepciones de mérito propuestas por los demandados **LUIS FRANCISCO CARDENAS PEÑA** y **SONA CARDENAS PEÑA**, y sería del caso impartir el trámite respectivo, de no ser porque se observa que se ha incumplido lo dispuesto en el Inc. 2° del numeral 4 del Art. 384 del C. G. del Proceso, y en estas circunstancias aquellos **NO SERÁN OIDOS EN EL PROCESO** “...sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos periodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos periodos, a favor de aquel.”.

Lo anterior, por cuanto la demanda se funda en falta de pago, pues según lo esbozado en el hecho 3° del libelo genitor: “...Los demandados incumplieron con su obligación de pagar el canon mensual desde hace quince meses, en efecto los arrendatarios adeudan a mi poderdante los cánones correspondientes a los meses desde abril de 2020 y hasta el momento de la presentación de la demanda”.

En consecuencia, en firme este proveído INGRESE NUEVAMENTE las diligencias al Despacho para proferir decisión de fondo.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Cal.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf7a4fa90fa3508fb08d6000b35b757ac74c7c843b1e4d097bbca4059f3c6cd**

Documento generado en 09/06/2022 10:27:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: QUIMONSA LTDA., JULIO CESAR MONJE TAMAYO Y OTROS
RADICACIÓN: 2016-00179

Mediante memorial que antecede, el Apoderado Judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, informa que conoce del proceso de reorganización que tramita el Sr. **JULIO CESAR MONJE TAMAYO** bajo radicado 2019-00045-00, ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** y, que si bien esta Dependencia Judicial omitiendo el trámite contenido en el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, no puso en conocimiento tal circunstancia, a fin que en el término de su ejecutoria, manifestara la parte actora si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario, lo cierto es, que la parte ejecutante a través de este memorial expresamente señala: *“...no obstante lo anterior, como quiera que no existen bienes de propiedad de los avalistas para perseguir, me permito manifestar al Despacho que PRESCINDO de continuar con el cobro del crédito a los garantes; en consecuencia, comedidamente solicito REMITIR el presente proceso ejecutivo al de reorganización empresarial que se tramita ante el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva”*.

Así, pues, no obstante que a la fecha el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, NO HA COMUNICADO OFICIALMENTE a esta Dependencia Judicial el trámite de reorganización tramitado a ruego del Sr. **JULIO CESAR MONJE TAMAYO**, el Juzgado ordenará la remisión de esta causa ejecutiva, dadas las sendas actuaciones que se han proferido con base en dicho trámite de reorganización empresarial, lo que claramente discurre en esta Dependencia Judicial la obligación legal que enlista el numeral 12 del Art. 50 de la Ley 1116 de 2006.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

Único. - **ORDENAR LA REMISIÓN INMEDIATA** del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **QUIMONSA LTDA., JULIO CESAR MONJE TAMAYO, JOSÉ FRANKLY MONJE y RULBY VALDÉS CARDOZO** aquí tramitado, para que haga parte del proceso de reorganización que tramita el Sr. **JULIO CESAR MONJE TAMAYO** bajo radicado 2019-00045-00 ante el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, dado su estado de liquidación judicial, con el objeto de que sea tenido en cuenta para la calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Lo anterior, conforme lo dispone el Artículo 50-12, en concordancia con el 70 de la Ley 1116 de 2006. **Remítase por secretaría debidamente digitalizado.**

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Cal.



NOI accede

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5aa25572f34d046444b7ed7065bb79a2c01d7a24c6d5f1a51105a38be25ef3f**
Documento generado en 09/06/2022 10:27:36 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADOS: CONSTRUCCIONES OHAL S.A.S.
OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA
RADICACIÓN: 2020-00251

Mediante memorial allegado vía correo electrónico al e-mail institucional del juzgado, el Auxiliar de la Justicia **JOSÉ MANUEL BELTRÁN BUENDÍA**, en calidad de Liquidador designado de la persona natural no comerciante **OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA**, informa que el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva, mediante auto adiado 30 de noviembre de 2021 en el radicado 2020-00258, decretó la apertura del trámite de liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante en mención, en los términos y con las formalidades establecidas en la Ley 1564 de 2012 y del Código General del Proceso, precisando igualmente, que el pasado 18 de enero de 2022, se fijó el aviso que informa el inicio del proceso de liquidación patrimonial, para lo cual adjunto copia.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,

RESUELVE:

Único. - **ORDENAR LA REMISIÓN INMEDIATA** del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **CONSTRUCCIONES OHAL S.A.S.** y **OSCAR HERNANDO ANDRADE LARA** que se tramita bajo radicado 2020-00251, para que haga parte del proceso de Insolvencia De Persona Natural No Comerciante adelantado por este Despacho judicial bajo radicado 2020-00258.

Lo anterior, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 564 del Código General del Proceso. Remítase por secretaría debidamente digitalizado.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Cal.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe67bb15fa210f77cd62438351df01dc274f6478d6e823bae84efc1f1b83bcb**

Documento generado en 09/06/2022 10:28:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SANEAMIENTO FALSA TRADICIÓN
DEMANDANTE: LILIAN PATRICIA CARVAJAL MOLINA
DEMANDADOS: HERDEROS INDETERMINADO DE FRANCISCO PARRA
RADICACIÓN: 2017-0464

Como quiera que a la fecha la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS ANT**, el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC)** y la **PERSONERÍA MUNICIPAL DE NEIVA** no han dado respuesta al oficio Nro. 00695 de fecha 10 de marzo de 2022, **REQUIÉRASELES** para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones (Art. 14-2 de la Ley 1561 de 2012) respecto del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-3609 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva, ubicado en la Carrera 8 No. 2-80 de la ciudad de Neiva, con las advertencias sancionatorias de ley por la no respuesta oportuna.

NOTIFIQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e4f296b833f33e8d427c43f71c111e69c481dc5d1141731f0c2fabed157802**

Documento generado en 09/06/2022 05:04:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de Junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL DECLARATIVO
DEMANDANTE: ANARAT S.A.S.
DEMANDADOS: JOSE REINALDO CHICA Y OTROS
RADICACIÓN: 2018-00311

Según constancia secretarial que antecede, el pasado 28/02/2022 la apoderada de la demandante **ANARAT S.A.S.**, remitió al correo electrónico de los demandados **DIEGO GERARDO DE LOS RIOS MENDIETA, ADRIANA CAROLINA PERDOMO, FLOR ALBA PERDOMO, ABRAHAM SILVA**, notificación personal, empero observa el Juzgado que la misma NO cumple de ninguna manera con los presupuestos establecidos en el Decreto 806 de 2020, en tanto carece del respectivo ACUSE DE RECIBIDO, fecha a partir de la cual se le contabilizan los términos a los ejecutados para pagar y/o excepcionar.

En consecuencia, la solicitud elevada por la apoderada de la demandante **ANARAT S.A.S.**, atinente a que sea proferido el auto que ordena seguir adelante la ejecución, resulta a todas luces improcedente, dado la no vinculación e integración debida del litigio.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

RESUELVE:

PRIMERO: DENEGAR POR IMPROCEDENTE la solicitud elevada por la compañía **ANARAT S.A.S.** atinente a que sea proferido el auto que ordena seguir adelante la ejecución, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REQUERIR a la Compañía demandante **ANARAT S.A.S.** para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a dar cumplimiento a la actuación que debe surtir de su parte, relacionada con las gestiones pertinentes, tendientes a notificar EN DEBIDA FORMA a los demandados **DIEGO GERARDO DE LOS RIOS MENDIETA, ADRIANA CAROLINA PERDOMO, FLOR ALBA PERDOMO** y **ABRAHAM SILVA**, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el artículo 317-1 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Cal.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d6b9a15831c873b7263113f98add40f9137bcb574fb53f7c9ab7f100c060f39**

Documento generado en 09/06/2022 10:28:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MIXTO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE:	LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA - CESIONARIA
DEMANDADO:	WILLIAM SERRATO LAVAO MARTHA CECILIA BARON DE SERRATO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2000.02772.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 18/05/2022, hora 09:24 a.m., suscrito por el apoderado de la cesionaria LIBIA JUDITH TOVAR ESTRELLA, solicitando "CORRER TRASLADO DEL AVALÚO DEL INMUEBLE CON MATRICULA INMOBILIARIA 200-130902 Y EL CERTIFICADO DE AVALÚO CATASTRAL RADICADO PASADO 18 DE ABRIL DE 2022".

Al respecto, sería del caso atender la solicitud que antecede, sino fuera porque este Despacho mediante auto adiado el 09 de mayo de 2022, resolvió dicha petición, la cual se puede visualizar a continuación:

[22.Auto corre traslado avalúo 2000-02772.pdf](#)

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de correr traslado del avalúo solicitado por el apoderado de la demandante por lo expuesto en este proveído,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9adad7ddd9e20310f776d3a829b0a7c848cef967758494617bedac9700e733ed**

Documento generado en 09/06/2022 09:20:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO DE BOGOTA S.A.
DEMANDADO:	HELENA RUIZ AGUILAR
RADICADO:	41.001.40.03.003.2017.00822.00

Al Despacho se encuentra memorial con asunto de DESISTIMIENTO DE RECURSO APELACION, de fecha 20/05/2022 hora 02:52 pm, suscrito por la apoderada del demandante BANCO DE BOGOTA S.A.

Por ser procedente la solicitud que antecede suscrito por la doctora SANDRA CRISTINA POLANIA ALVAREZ, quien actúa en calidad de apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA S.A., este despacho aceptará el desistimiento del recurso de apelación presentado el 28 de marzo de 2022, que resolvió el recurso de reposición en auto adiado el 16 de mayo de 2022.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del recurso de apelacion presentado por la apoderada demandante el 28 de marzo de 2022 por lo expuesto en este proveido.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez

**Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103b156c426afa160232146c7619ebf20b2ee901fd583095e57c2269c5cc3ec1**
Documento generado en 09/06/2022 09:21:04 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	LUZ MARINA FARFAN CEDEÑO
DEMANDADO:	SANDRA YOLIVETH CARO MENDOZA EMIRALDO OCHOA
RADICADO:	41.001.40.23.003.2016.00546.00

Al Despacho se encuentra memorial de fecha 18/05/2022 hora 11:29 am, suscrito por el Apoderado Judicial de la demandante LUZ MARINA FARFAN solicitando fecha y hora para diligencia de remate dentro del proceso de referencia.

Atendiendo la solicitud que antecede, el despacho procede a fijar fecha para la realización de la diligencia de remate, no sin antes poner de presente la dinámica de la realización de la diligencia aplicando las disposiciones establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura en acuerdo PCSJA20-11632 del 30 de septiembre de 2020, y la Dirección de Administración Judicial mediante circular DESAJCEC20-96 del 1° de octubre de 2020 y DESAJCEC20-97 del 5 de octubre de 2020.

La postura al remate se podrá realizar de la siguiente manera:

A través de la sede del despacho: en este caso, el usuario interesado en el remate deberá manifestar su intención de participar, para lo cual deberá solicitar autorización previa al funcionario encargado a través del correo electrónico cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co para permitir el ingreso a la sede Rodrigo Lara Bonilla.

Una vez autorizado el usuario, deberá presentar su documento de identificación, copia del comprobante de depósitos para hacer la postura en sobre cerrado, tal como lo dispone el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso.

A través de correo electrónico: El usuario interesado en el remate deberá remitir dentro de la hora señalada en la subasta, al correo electrónico del Juzgado cmpl03ne@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF la postura y copia del depósito judicial. Con el nombre del asunto- **POSTURA DE REMATE Y LA RADICACIÓN DEL PROCESO** - lo anterior, para ser tenido en cuenta y tener conocimiento a la diligencia pertinente, en razón a la gran cantidad de correos electrónicos que llegan a diario.

En aras de darle confidencialidad a la postura en correlación a lo preceptuado en el artículo 451 y siguientes del Código General del Proceso, el interesado deberá remitir el archivo **PDF de forma cifrada -con contraseña-**, la cual solo será suministrada el día de la diligencia, cuando el juez así lo solicite.

A los interesados en el remate se les remitirá el link de la diligencia a través de correo electrónico. Por lo que se hace necesario que suministren este dato a través del correo de este despacho judicial.

Aclarado lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR, la hora de las **ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.) del día martes dieciseis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)**, para llevar a cabo **DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **200-175470** ubicado en el Lote 17 Manzana H hoy Calle 1 D No. 1W – 25 Urbanización Villa Nohora 1 Etapa, Centro Poblado del Corregimiento EL CAGUAN. El cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado por la señora **LUZ STELLA CHAUX SANABRIA**, y avaluado en este proceso. La cual se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams.

Dicho bien fue avaluado en la suma de **Treinta y Cuatro Millones Quinientos Veinti un Mil Pesos M/cte. (\$34.521.000,00)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) de dicho valor, conforme lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de que trata el artículo 451 ibídem.

La subasta se iniciará a la hora indicada y no se cerrará sino luego de transcurrida por lo menos una hora. Adviértaseles a los postores que deberán remitir a la subasta el valor de cuarenta por ciento (40%) mencionado y el valor de su oferta en sobre cerrado, conforme lo indica el artículo 452 ibídem, a través de la Oficina Judicial o correo electrónico, tal como se indicó en la parte motiva de la providencia.

SEGUNDO: ELABORAR por secretaría el respectivo aviso de remate. Con las indicaciones aquí dadas.

TERCERO: PUBLICAR el remate en el Diario la Nación o Diario del Huila a elección del ejecutante, conforme lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso.

CUARTO: PONER en conocimiento de las partes y de terceros interesados, que de adjudicarse el bien rematado, el adquiriente deberá cancelar el (5%) sobre el valor del remate a título de impuesto como lo indica el artículo 12 de la ley 1743 de 2014.

QUINTO: ADVERTIR a los interesados en el remate que deberán ingresar a la diligencia en el siguiente link https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_NzhiNzdhZmQtY2Q1Mi00NTMwLTk4MjEtOTRiZWl0YThlZDE3%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22d5076b64-203b-423a-b3b2-2a1678fdfa91%22%7d

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df5891c80e509c4caf7f2bb43b628b9caa24f15ccc94247f502c0fad1882df06**

Documento generado en 09/06/2022 09:21:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CARLOS ANDRES LASSO MEDINA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00362.00

Al reunir los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 del Código General del Proceso, 621, 709 del Código de Comercio y, como el documento de recaudo Pagarés Nos. 5340086395, 5340086033, constituyen a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

1. **LIBRAR** mandamiento Ejecutivo de Menor Cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, representado por su gerente o quien haga a sus veces, mediante apoderado judicial y en contra de **CARLOS ANDRES LASSO MEDINA** con C.C. 7.716.675, por las siguientes sumas de dinero:

Obligación Contendida en el Pagare No. 5340086395

1.1. Por la suma de **NOVENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$92.272.728,00) M/cte** por concepto del SALDO INSOLUTO contenido en el Pagaré objeto de recaudo ejecutivo sin incluir el valor de las cuotas en mora.

1.2. Por los INTERESES MORATORIOS del Saldo Capital Insoluto, tasados conforme lo reglamenta la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es el 24 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por concepto de cuota de fecha 04/02/2022, valor a capital de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.181.818) M/cte.**

1.3.1. Por el INTERES DE PAZO, por valor de **SEISCIENTOS DIECISEIS MIL NUEVE PESOS (\$616.009) M/Cte**, causados del 05/01/2022 al 04/02/2022.

1.3.2. Por el INTERES MORATORIO pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, eso es, desde el 05/02/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.4. Por concepto de cuota de fecha 04/03/2022, valor a capital de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.181.818) M/cte.**

1.4.1. Por el INTERES DE PAZO, por valor de **SEISCIENTOS NUEVE MIL SESENTA Y CINCO PESOS (\$609.065) M/Cte**, causados del 05/02/2022 al 04/03/2022.

1.4.2. Por el INTERES MORATORIO pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, eso es, desde el 05/03/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.5. Por concepto de cuota de fecha 04/04/2022, valor a capital de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.181.818) M/cte**.

1.5.1. Por el INTERES DE PAZO, por valor de **SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS (\$665.311) M/Cte**, causados del 05/03/2022 al 04/04/2022.

1.5.2. Por el INTERES MORATORIO pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, eso es, desde el 05/04/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

1.6. Por concepto de cuota de fecha 04/05/2022, valor a capital de **TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$3.181.818) M/cte**.

1.6.1. Por el INTERES DE PAZO, por valor de **UN MILLON DOSCIENTOS NOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$1.290.227) M/Cte**, causados del 05/04/2022 al 04/05/2022.

1.6.2. Por el INTERES MORATORIO pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, eso es, desde el 05/05/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

Obligación Contendida en el Pagare No. 5340086033

2. Por la suma de **VEINTINUEVE MILLONES NOVENTA MIL NOVECIENTOS CUATRO PESOS (\$29.090.904,00) M/cte** por concepto del SALDO CAPITAL INSOLUTO contenido en el Pagaré objeto de recaudo ejecutivo sin incluir el valor de las cuotas en mora.

2.1. Por los INTERESES MORATORIOS del Saldo Capital Insoluto, tasados conforme lo reglamenta la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, esto es el 24 de mayo de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2. Por concepto de cuota de fecha 13/02/2022, valor a capital de **UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$1.212.121) M/cte**.

2.2.1. Por el INTERES DE PAZO, por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS (\$249.440) M/Cte**, causados del 14/01/2022 al 13/02/2022.

2.2.2. Por el INTERES MORATORIO pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, eso es, desde el 14/02/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2.3. Por concepto de cuota de fecha 13/03/2022, valor a capital de **UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$1.212.121) M/cte.**

2.3.1. Por el INTERES DE PAZO, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$239.935) M/Cte,** causados del 14/02/2022 al 13/03/2022.

2.3.2. Por el INTERES MORATORIO pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, eso es, desde el 14/03/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2.4. Por concepto de cuota de fecha 13/04/2022, valor a capital de **UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$1.212.121) M/cte.**

2.4.1. Por el INTERES DE PAZO, por valor de **DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$263.592) M/Cte,** causados del 14/03/2022 al 13/04/2022.

2.4.2. Por el INTERES MORATORIO pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, eso es, desde el 14/04/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

2.5. Por concepto de cuota de fecha 13/05/2022, valor a capital de **UN MILLON DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS (\$1.212.121) M/cte.**

2.5.1. Por el INTERES DE PAZO, por valor de **CUATROCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$414.545) M/Cte,** causados del 14/04/2022 al 13/05/2022.

2.5.2. Por el INTERES MORATORIO pactado sobre el valor a capital de la cuota sin superar los máximos legales permitidos, desde el día siguiente a que la cuota se hizo exigible, eso es, desde el 14/05/2022 hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.

3. NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 del Código General del Proceso, previniéndole que cuenta con diez (10) días para excepcionar y cinco (05) para pagar, los cuales corren en forma simultánea, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a remitir a la dirección electrónica definida en el escrito de la demanda, a quien deberá enviar copia de la demanda, sus anexos y este proveído de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, tendrá que llegar a este despacho, por intermedio del correo electrónico cmpl03nei@cendoj.ramajudicial.gov.co las evidencias de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

4. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

5. APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedará bajo la responsabilidad del demandante.

6. RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ** con C.C. 1.018.461.980 y T.P. 281.727 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial de la Entidad demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

7. REQUERIR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a adelantar los trámites pertinentes para la notificación del demandado, so pena de las consecuencias pertinentes contempladas en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.



Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0edec032ae73d2ca1e6666afae58dbc0f8363af5ad9191518a61702078b535ea**

Documento generado en 09/06/2022 09:22:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	PAGO DIRECTO / ORDEN APREHENSION
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO:	CHRISTIAN ANDRES DIAZ HURTADO
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00260.00

Al Despacho se encuentran los memoriales con los siguientes asuntos, i) SOPORTES DE INMOVILIZACION DE VEHICULO de fecha 16/05/2022 hora 05:42 p.m., suscrito por el patrullero Menandro Meza Gordillo integrante de la Policía Nacional, ii) INFORME INGRESO VEHICULO GQZ-560, de fecha 18/05/2022 hora 11:31 am, suscrito personal encargado de CAPTUCOL, y iii) APORTANDO REVOCATORIA Y OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL, de fecha 19/05/2022 hora 02:53 pm, suscrito por el Representante Legal de Bancolombia.

Conforme los memoriales que anteceden, y teniendo en cuenta que ya se efectuó la naturaleza objeto del presente proceso, esto es, la Retención y/o Aprehensión del vehículo, tratándose del Automotor de Clase CAMIONETA, de Marca RENAULT, de Línea DUSTER, de Modelo 2021, de Placas **GQZ-560**, este Despacho Judicial, ordenará su Respectiva entrega al Acreedor dentro del proceso.

Finalmente, por ser procedente la solicitud de revocatoria y otorgamiento de poder especial que antecede, este Despacho la aceptará y reconocerá personería jurídica para actuar a la Doctora KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ.

Teniendo en cuenta lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la entrega efectiva del vehículo de Clase CAMIONETA, de Marca RENAULT, de Línea DUSTER, de Modelo 2021, de color GRIS CASSIOPEE, de placa **GQZ-560**, a favor de la parte solicitante **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

MODELO	2021	MARCA	RENAULT
PLACAS	GQZ560	LINEA	DUSTER
SERVICIO	PARTICULAR	COLOR	GRIS CASSIOPEE

SEGUNDO: LEVANTAR y/o CANCELAR la **ORDEN de APREHENSIÓN** del vehículo Clase CAMIONETA de placas **GQZ-560**.

Oficiese a la Policía Nacional - Grupo Automotores -
mebog.sijin@policia.gov.co, mebog.sijin-autos@policia.gov.co, mebog.sijin-radic@policia.gov.co

TERCERO: ORDENAR al PARQUEADERO CAPTUCOL, ubicado en la Dirección Kr 10 W No. 25 P-35 del Barrio Villa del Rio al lado de Fonda La Caprichosa de la ciudad de Neiva, al correo electrónico notificaciones@captucol.com.co, para que haga la entrega del Clase CAMIONETA, de Marca RENAULT, de Línea DUSTER, de Modelo 2021, de color GRIS CASSIOPEE, de placa **GQZ-560**, a favor de la parte solicitante dentro del proceso, **BANCOLOMBIA S.A.** con Nit. 890.903.938-8, a su apoderada o en su defecto a quien autorice, en los términos del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

Oficiese al PARQUEADERO CAPTUCOL – con el ACTA DE INVENTARIO No. 11126 de 13 de Mayo de 2022. - notificaciones@captucol.com.co –

TERCERO: ACEPTAR la solicitud de revocatoria de poder de otorgado a la Doctora DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO y en consecuencia, **RECONOCER** personería jurídica a la profesional en derecho **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ C.C. 1.018.453.278 y T.P. 371.970** del C.S. de la J. para actuar como apoderada especial de la parte demandante en los términos indicados en el memorial poder allegado a la demanda.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.



Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00d7366cb6019feac25d4d5af4dcf7f9e08ede7e2fa078289d96256109af9277**

Documento generado en 09/06/2022 09:23:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

“CONSTANCIA DE SECRETARÍA. - Neiva, 01 de abril de 2022. El pasado 15 de marzo a las cinco de la tarde venció en SILENCIO el término de cinco (5) días de que disponía la parte actora para subsanar la demanda. Al despacho para proveer. 2022-00121-00


SANDRA LILIANA ROJAS TELLEZ
SECRETARIA.”



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	IMPLEMEDICA DOTACIONES HOSPITALARIAS S.A.S.
DEMANDADO:	E.S.E. HOSPITAL DEL PERPETUO SOCORRO DE VILLAVIEJA - HUILA
RADICADO:	41.001.40.03.003.2022.00121.00

Según constancia secretarial que antecede, el término otorgado al (a) demandante para subsanar el libelo demandatorio feneció silente, razón por la cual este despacho rechazará el escrito impulsor al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

En efecto, consagrada el precitado canon: “Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

(...)

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. **Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza**”. (Subrayado y negrita fuera de texto).

De manera que, como la parte actora no subsanó el libelo genitor de acuerdo con lo dispuesto en proveído de inadmisión, itérese la procedencia de su rechazo.

En merito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, instaurada por **IMPLEMEDICA DOTACIONES HOSPITALARIAS S.A.S.** en frente de la **E.S.E. HOSPITAL DEL PERPETUO SOCORRO.**

SEGUNDO: ORDENAR el archivo definitivo, previo registro en el software de gestión.

TERCERO: DEVOLVER a la parte demandante los anexos que existieren en físico sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.



Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7d925b2c133e919c327e32a74e35051889bc17103ac495035101066155848e0**

Documento generado en 09/06/2022 09:23:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
NEIVA-HUILA**

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	DESPACHO COMISORIO No. 012
DEMANDANTE:	LUIZ EVELIO GARCIA ALZATE
DEMANDADO:	ACREEDORES
RADICADO JUZ. ORIGEN:	41.001.31.10.004.2010.00102.00 - JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
RADICADO JUZ:	41.001.31.03.004.2010.00102.97

Se encuentra al Despacho la Comisión Civil No. 012 ordenada por el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA, dentro del proceso de reorganización promovido por **LUIZ EVELIO GARCIA ALZATE** al frente de **ACREEDORES**, para resolver sobre su admisibilidad.

Sin embargo, se avista de manera clara que dicha Comisión ordenada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva NO allega los documentos necesarios para llevarse a cabo la diligencia de Entrega del bien inmueble objeto de la misma, como pueden ser: i) Dirección del bien inmueble, ii) Certificado de folio de matrícula del bien inmueble expedido de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y demás aspectos procesales necesarios para llevar la Comisión Ordenada.

En consecuencia, previo a estudiar la admisibilidad de la Comisión de la referencia, se tendrá que requerir al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIEVA**, para que allegue la documentación correspondiente.

En mérito de lo anterior, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Neiva**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: REQUERIR al **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, con el fin de que llegue a estas diligencias los documentos, i) Dirección del bien inmueble, ii) Certificado de folio de matrícula del bien inmueble de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, y demás aspectos procesales necesarios para llevar la Comisión de diligencia de Entrega Ordenada.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.

Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9aec3b314dc6c7929c9a3d86e35ac14f1f9a6cb902bff14a731c5fb58ec4634**

Documento generado en 09/06/2022 09:23:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO:	LUIS EDUARDO ARTUNDUAGA GASCA
RADICADO:	41.001.40.23.003.2016.00611.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 24 de mayo del 2022 hora 08:42 am, suscrito por la apoderada general según escritura publica N° 522 del 29 de abril de 2015 del demandante **BANCO CAJA SOCIAL**, solicitando la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación realizada por el demandado.

Por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo normado en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovida por el **BANCO CAJA SOCIAL** con NIT. 860.007.335-4, en frente de **LUIS EDUARDO ARTUNDUAGA GASCA** C.C. 1.080.931.467, por el **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.

Firmado Por:

**Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9413daa9b7efc99b275b72a2991241b08967cc20d593f8224cbc08a62b3cfd3e**
Documento generado en 09/06/2022 09:24:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL NEIVA-HUILA

Neiva, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE:	OLGA LUCIA ROA SANTANILLA en Repr. de INMOBILIARIA JOVEL MUÑOZ
DEMANDADO:	MERCY MILENA HURTADO VELASQUEZ MARIA CECILIA VELASQUEZ DE HURTADO VALENTINA HURTADO RODRIGUEZ
RADICADO:	41.001.40.03.003.2020.00323.00

Al despacho se encuentra memorial de fecha 19 de mayo del 2022, hora 10:51 a.m., suscrito por la apoderada de la parte actora **OLGA LUCIA ROA SANTANILLA**, como representante legal de la **INMOBILIARIA JOVEL MUÑOZ**, solicitando la terminación del proceso por Transacción realizada de comun acuerdo por las partes.

Al respecto, de los anexos contenidos en la solicitud de terminación del proceso, se avista unos poderes suscritos por las demandadas **MERCY MILENA HURTADO VELASQUEZ, MARIA CECILIA VELASQUEZ DE HURTADO y VALENTINA HURTADO RODRIGUEZ**, de los cuales, le confieren poder amplio y suficiente para actuar en su representación dentro del proceso, a la doctora **HELENA ROSA POLANIA**, por lo cual, previo a decretar la terminación del proceso, este despacho considera viable reconocer personería jurídica para actuar dentro del proceso a la profesional en derecho.

Finalmente, por ser procedente la solicitud, de conformidad con lo normado en el Art. 461 de C. G. del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a la profesional en derecho **HELENA ROSA POLANIA** con C.C. 36.068.718 y T.P. 133.459 del C.S. de la J. para actuar como apoderada judicial de las demandadas **MERCY MILENA HURTADO VELASQUEZ, MARIA CECILIA VELASQUEZ DE HURTADO y VALENTINA HURTADO RODRIGUEZ** en los términos indicados en el memorial poder allegado a la solicitud de terminación.

SEGUNDO: DECRETAR la **TERMINACIÓN** del proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovida por **OLGA LUCIA ROA SANTANILLA** como representación legal de la **INMOBILIARIA JOVEL MUÑOZ** con C.C. 1.075.232.559, en frente de **MERCY MILENA HURTADO VELASQUEZ** C.C. 36.307.868, **MARIA CECILIA VELASQUEZ DE HURTADO** con C.C. 36.162.288 y **VALENTINA HURTADO RODRIGUEZ** con C.C. 1.075.306.202, por **TRANSACCION** acordado de común acuerdo por ambas partes.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Oficiese a la entidad correspondiente.

En caso de existir remanente, déjese los bienes a disposición del proceso respectivo.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de ejecución.

Hecho lo anterior, pasen las diligencias al archivo, previa des anotación del Software de gestión.

NOTIFÍQUESE,



CARLOS ANDRÉS OCHOA MARTÍNEZ
Juez.-

Sv.



Firmado Por:

Carlos Andres Ochoa Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9abeee458b7ca710f792092576964f66f51ad89a33a61fc4b484e0498e7389**

Documento generado en 09/06/2022 09:24:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>